



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 249 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima,

15 OCT. 2015

VISTOS:

Las Cartas Nº 073-2015-DROF/GO-C.PYC y Cata Nº 108-2015-DROF/RC-PYC, del Consorcio Presas y Canales; el Informe Especial Técnico Nº 013-2015-REBD-JS, del Supervisor de Obra; Informe Nº 002-2015-PRA, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal Nº 767-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 20 de agosto del 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, suscribió el Contrato Nº 143-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el CONSORCIO PRESAS Y CANALES, para la ejecución de la obra: “**MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE IRRIGACIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE TOMAYKICHWA – AMBO – HUÁNUCO**”, por la suma de S/. 23'287,393.20 (Veintitrés millones doscientos ochenta y siete mil trescientos noventa y tres con 20/100 nuevos soles), incluido IGV, con un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta Nº 285-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURLA-DE, de fecha 20 de marzo del 2015, la Entidad encarga al Consorcio Presas y Canales la elaboración del expediente Cambio de Canal Abierto Sección Rectangular a Tubería PVC Corrugado en el Canal Huerta Monte 2, desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 0+560, otorgándosele un plazo de treinta (30) días calendario, para la entrega del referido expediente;

Que, mediante Carta Nº 073-2015-DROF/GO-C.PYC, de fecha 08 de julio del 2015, el Consorcio Presas y Canales, entrega al Supervisor de la Obra, el expediente técnico del



Adicional de Obra N° 04 y su Deductivo Vinculante N° 04, de la Obra: **MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE IRRIGACIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE TOMAYKICHTWA – AMBO – HUÁNUCO**”;

Que, Mediante Carta N° 085-2015-REBD/JS-CA, de fecha 14 de julio del 2015, Supervisor de la Obra, Consorcio Ambo, a través del Informe Especial Técnico N° 06-2015-REBD-JS, opina que el expediente técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 04 del cambio de canal abierto de sección rectangular de concreto a sección circular de tubería corrugada de la progresiva 0+000Km a la progresiva 0+560km no cumple con los requerimientos técnicos al presentar deficiencias en las partidas de movimiento de tierras. Por lo expuesto, concluye que el Adicional y Deductivo Vinculante N° 04, no procede su aprobación;

Que, mediante Carta N° 192-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de fecha 23 de agosto de 2015, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, devuelve los expedientes de los presupuestos adicionales con presupuesto deductivo vinculante, a fin de que levante las observaciones planteadas por la Supervisión de la Obra y del Consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, en un plazo de 04 días calendario contabilizados a partir del día siguiente de haber recibido la comunicación;

Que, mediante Informe Especial Técnico N° 13-2015-REBD-JS de fecha 07 de setiembre de 2015, el Supervisor de Obra, señala que el contratista mediante Carta N° 108-2015-DROF/RC-C.PYC, entrega del expediente Técnico de Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04 con la absolución de observaciones realizadas por la supervisión y la Entidad, encontrándose conforme por la Supervisión de Obra. Asimismo, indica que la realización de dicho adicional resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, dicha prestación corresponde al cambio de canal abierto de sección rectangular de concreto a sección circular de tubería corrugada de la progresiva 0+000Km a la progresiva 0+560km; encontrándose fuertes pendientes y la zona es inaccesible ya que dificulta el traslado de los materiales y equipos para la ejecución del canal Huerta Monte 2. Además señala que el presupuesto Adicional de la Obra N° 04 asciende a S/.169,574.25 (Ciento sesenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro con 25/100 nuevos soles) y el Presupuesto del Deductivo Vinculante N° 04 asciende a S/. 171,570.18 (Ciento setenta y un mil quinientos setenta con 18/100 nuevos soles). La diferencia aritmética entre el Adicional de Obra N° 04 y el Deductivo Vinculante es de S/. -1,995.93 (Mil novecientos noventa y cinco con 93/100 nuevo soles) incluido IGV, cuya incidencia específica al presupuesto contratado es de -0.01%;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2015-PRA emitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego señala que: i) Se ha verificado del cuadro de metrados no ejecutados que corresponden a las partidas deducidas que son exactamente partidas del expediente técnico original del contrato (sumaalzada), con un presupuesto de costo directo que asciende a la suma de S/. 120,000.13 (Ciento veinte mil con 13/100 nuevos soles); realizando las operaciones técnicas pertinentes referidos a los gastos generales y la utilidad de acuerdo con los porcentajes aprobados en el contrato de obra (gastos generales = 11.17%, y la utilidad = 10%), se obtiene un costo total del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04 ascendente a la suma de S/. 171,570.18 (Ciento setenta y un mil quinientos setenta con 18/100 nuevos soles). La Obra fue a sumaalzada por lo tanto tiene un $FR^1 = 1$). ii) Se ha verificado el cuadro de metrados de la obra adicional, con un presupuesto de costo directo ascendente a la suma de S/. 118,604.08 (Ciento dieciocho mil seiscientos cuatro con 08/100 nuevos soles), realizando las operaciones técnicas pertinentes referidos a los gastos generales y la utilidad de acuerdo con los porcentajes aprobados en el contrato de obra (gastos generales = 11.17%, y la utilidad = 10%), se obtiene un costo total del presupuesto Adicional de Obra N° 04 ascendente a la suma de S/. 169,574.25 (Ciento sesenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro con 25/100 nuevos soles). iii) En resumen, el Presupuesto Adicional de Obra es S/. 169,574.25 (Ciento sesenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro con 25/100 nuevos soles), cuyo Deductivo Vinculante es la suma de S/. 171,570.18 (Ciento setenta y un mil quinientos setenta

¹ Factor de relación

con 18/100 nuevos soles), la diferencia aritmética que existe entre ambos valores asciende a S/. 1,995.93 (Mil novecientos noventa y cinco con 93/100 nuevo soles), incluidos todos los impuestos de Ley, cuya incidencia específica al presupuesto contractual es del 0.01%. Indicándonos que existe un monto deductivo vinculante mayor que el adicional de obra, significando que dicho valor será devuelto a la Entidad. iv) Por otra parte el expediente técnico presentado cumple los requisitos establecidos en el artículo N° 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por DS 138-2012-EF y no constituyen modificaciones sustanciales al proyecto;

Que, mediante Informe Legal N° 767-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, opina que sobre la base de los informes técnicos emitidos corresponde aprobar el Presupuesto Adicional N° 04 que asciende al monto total de S/.169,574.25 (Ciento sesenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro con 25/100 nuevos soles) incluido IGV, cuyo Deductivo Vinculante de Obra N° 04 es la suma de S/. 171,570.18 (Ciento setenta y un mil quinientos setenta con 18/100 Nuevos Soles), siendo la diferencia que existe entre ambos valores de S/. 1,995.93 (Mil novecientos noventa y cinco con 93/100 nuevos soles), incluidos todos los impuestos de Ley, cuya incidencia específica al presupuesto contractual es del 0.01% al Contrato 143-2014-MINAGRI-AGRO RURAL de ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE IRRIGACIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE TOMAYKICHWA – AMBO – HUÁNUCO, razón por la cual no reporta modificación presupuestal alguna, y se encuentra dentro del tope legal del 15%, sin que sea necesaria la autorización previa por parte de la Contraloría General de la República;

Que, el inciso 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes, entendidos como aquellos derivados de las situaciones de obra directamente relacionados con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, dispone que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, por lo expuesto, no siendo necesaria la certificación de crédito presupuestario, dado que no implica presupuesto alguno, debido a que la incidencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04 es de 0.01%, corresponde aprobar el Presupuesto Adicional N° 04 con Deductivo Vinculante de Obra N° 04, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 4 por la suma de S/.169,574.25 (Ciento sesenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro con 25/100 nuevos soles) incluido IGV, para la Ejecución de Obra: "**MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE IRRIGACIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE TOMAYKICHWA – AMBO –**



HUÁNUCO", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución,

ARTÍCULO 2.- APROBAR el Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N° 4 por la suma de de S/. 171,570.18 (Ciento setenta y un mil quinientos setenta con 18/100 Nuevos Soles) incluido IGV, para la Ejecución de Obra "MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE IRRIGACIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE TOMAYKICHWA - AMBO - HUÁNUCO",

ARTÍCULO 3.- PRECISAR que la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 04 y su Deductivo Vinculado de Obra N° 04 es igual a S/. 1,995.93 (Mil novecientos noventa y cinco con 93/100 nuevos soles) y su incidencia es 0.01% respecto al presupuesto contratado, no siendo necesario se emita la certificación de crédito presupuestario y la aprobación previa por parte de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

[Handwritten Signature]
Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO

